

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).-

Reorganización de **GRISelda MEDINA FORERO.**

Radicado: 110013103 009 2018 00095 00.

Ingresó: 14/01/2022.

En audiencia del 5 de octubre de 2021 el Despacho concedió el término legal de cuatro meses para allegar el acuerdo de reorganización (art. 31, Ley 1116/2006); en atención a lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Convocar a ambos extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, de confirmación del acuerdo, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el despacho, verifique la legalidad del mencionado acuerdo. Para tal efecto, se programa el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos de la tarde (8:30 A.M.)-

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o el recito judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad -*en ningún caso podrá iniciarse mediante teléfono móvil*- y, un recinto digno para intervenir con el respecto y decoro propio de la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción. Por la secretaría del juzgado, infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

2. Reconocer a JOSÉ DAVID CARDOZO TAPIERO en calidad de cesionario del crédito que perseguía WILDER ONAXIS CARDOZO TAPIERO. La deudora suscribió el contrato de cesión¹, por lo tanto, se entiende superado el trámite del artículo 68 CGP.

3. Denegar la solicitud formulada por la convocante², relativa al levantamiento de las medidas de secuestro y retención que recaen sobre el automotor de placa **UBZ-669**, en razón a que el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá omitió elaborar los oficios que comunican aquellas medidas, lo que justifica que se haya limitado a poner a disposición del juez del concurso únicamente la medida de embargo.

¹ Documento 17 Solicitud Reconocer Acreedor.

² Documento 18 Solicitud Levantamiento.

En todo caso, el acuerdo de reorganización pendiente de confirmación, hace referencia a un considerable periodo de gracia que, de suyo, desvirtúa la urgencia a la que hizo referencia la deudora en su solicitud de levantamiento.

4. Por secretaría, ríndase informe respecto de la totalidad de las medidas cautelares de las que se dispone en la presente causa y el estado en que se encuentre su trámite. Además, digitalícense la totalidad de los expedientes acumulados este proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dc9a65c30e112fe71d0fbfd0e01a5596a704657e4754624d6984a5c7c2e38**

Documento generado en 02/12/2022 07:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>